



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasOrganismo Supervisor de
las Contrataciones del
Estado

PRESIDENCIA EJECUTIVA

Resolución N° 395-2011 -OSCE/PRE

HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO,
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES CÓPIA FIEL DEL ORIGEN
QUE HE TENIDO A LA VISTA
REG. N°
138-1

Jesús María, 23 JUN. 2011

14 OCT 2011
FIDEL GALVEZ MARMILLLO
FEDATARIO OSCE
Res. N° 081 - 2009 OSCE/PRE
(USO PROCEDIMIENTO INTERNO)

VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por Importaciones Wisbad S.R.L., recibida el 24 de mayo de 2011 (Expediente N° D 194-2011);



CONSIDERANDO:

Que, con fecha 07 de octubre de 2010, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, en adelante la Entidad, e Importaciones Wisbad S.R.L., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 081-2010-RENIEC/BIENES, derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0044-2010-RENIEC para la “Adquisición de Cajas Archiveras”;



Que, mediante comunicación de fecha 09 de mayo de 2011, recibida por la Entidad el mismo día, el Contratista solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, solicitud que fue contestada por la Entidad, mediante Carta Notarial N° 19-2011/GAD/RENIEC de fecha 10 de mayo de 2011;



Que, al no haber arribado las partes a un acuerdo respecto de la forma en que se designará al árbitro encargado, el Contratista ha solicitado al OSCE que designe al árbitro único encargado de dirimir las controversias que mantiene con la Entidad, cumpliendo, para tal efecto, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE;



Que, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula Décimo Cuarta del Contrato, corresponde al OSCE designar al Árbitro Único encargado de resolver las controversias surgidas entre las partes, según lo dispuesto en el artículo 222º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en adelante el Reglamento;



Que, el artículo 52º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece la obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos arbitrales para su registro y publicación;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al Árbitro Único;

De conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Designar como Árbitro Único, a falta de acuerdo entre el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC e Importaciones Wisbad S.R.L., al abogado Dennis Ítalo Roldán Rodríguez, para que se encargue de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero. La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto. El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir al OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto. Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrate, comuníquese y archívese

SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
CARLOS ALBERTO SALAZAR ROMERO
Presidente Ejecutivo

